

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19245 *ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se aprueba el reformado del Plan Coordinado de Obras de la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida y Huesca).*

Excmos Sres.: El Plan Coordinado de Obras de la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida y Huesca) fué aprobado por esta Presidencia del Gobierno con fecha 29 de septiembre de 1962.

Los supuestos que en dicho Plan se daban, respecto de las tierras que debían de ser objeto de parcelación a favor de colonos, fueron cambiados sustancialmente como consecuencia del incremento de las tierras dejadas en reserva a diversos propietarios. Por otra parte, el desfase entre la aprobación del Plan y la ejecución de las obras ocasionados, como consecuencia de los expedientes antes mencionados, han introducido modificaciones en el Plan Coordinado de Obras, en relación con las técnicas de riego y características de los desagües, y, por otro lado, la evolución favorable de las condiciones de trabajo en el campo, aconsejan determinadas modificaciones que inciden en la supresión de riegos nocturnos y en el agrupamiento de los colonos en pueblos mayores que permitan una mayor atención a los servicios y a la posibilidad de esparcimiento de la población, ventajas que no se ven contrarrestadas por las dificultades de desplazamiento a las fincas, ya que el aumento de la motorización de la zona lo hace posible sin pérdidas de tiempo apreciables. Todas estas circunstancias han obligado a la introducción de modificaciones profundas en el Plan Coordinado de Obras de esta subzona regable de Aragón y Cataluña, por lo que la Comisión Técnica Mixta ha elaborado, en la forma que determina el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, reformado del Plan Coordinado de Obras, en el que teniendo en consideración las circunstancias de las modificaciones habidas desde la aprobación del Plan Coordinado, establece variaciones en cuanto a las obras a ejecutar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el reformado del Plan Coordinado de Obras de la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida y Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—Los terrenos incluidos en esta zona fueron delimitados por Decreto de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), aprobatorio del Plan General de Colonización de la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida y Huesca). Dentro de este perímetro y en el sector VII, el Plan Coordinado de Obras estableció como zona no dominada la Meseta del Coscollar, superficie que posteriormente ha quedado afectada mediante la construcción de un sifón y que, por tanto, se incluye en el reformado del Plan Coordinado, estableciendo la conveniencia de su transformación mediante el sistema de riego por aspersión.

Tercero.—En la redacción de los proyectos correspondientes a las redes de acequias, tuberías y desagües, se tendrán en cuenta para el cálculo de las secciones respectivas los caudales hidráulicos básicos y caudal específico establecidos, fijando el módulo de riego en 50 litros por segundo.

Como norma a tomar en consideración para la redacción de los proyectos, con independencia de las que figuran en el anejo número 3 de la Memoria del reformado Plan Coordinado, se tendrán en cuenta las siguientes:

Como consecuencia de la reducción de la jornada de riego a dieciséis horas, que se consigna en el apartado 4.4, las dotaciones unitarias fijadas para cada uno de los grupos agrológicos establecidos, serán afectadas del coeficiente correspondiente.

Para el riego por aspersión de la Meseta del Coscollar, se considerará el caudal ficticio continuo de 0,6 litros por segundo, que corresponde al grupo agrológico A, en el que está incluido esta zona.

El cálculo de la capacidad de los caudales se determinará teniendo en cuenta las superficies dominadas, consignadas en el anejo número 2 y modificaciones antes indicadas de disminución de la jornada de riego y el aumento del módulo fijado en 50 litros por segundo.

Las rasantes de las acequias que se construyan «in situ» se proyectarán teniendo en cuenta las características consignadas en el apartado 2.2 de las normas incluidas en la cuarta parte del Plan Coordinado primitivo, y las acequias prefabricadas deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

Longitud mínima entre apoyos de cuatro metros, debiendo estar desprovistos de fracturas, grietas y coqueas y de una rugosidad máxima a la que corresponde un valor de 0,25 en el coeficiente de la fórmula de Bazin, en el momento de la puesta en servicio, no admitiéndose el enlucido interior. La máxima absorción de agua admitida por el hormigón no excederá, en cualquier caso, del 8 por 100 el peso del mismo. El resguardo mínimo para todos los tramos y secciones será de siete centímetros. Los tramos de acequias prefabricadas presentarán una resistencia a la flexión que permita una sobrecarga uniformemente repartida, equivalente a cuatro veces el peso del agua que permita su capacidad.

La cota mínima de la solera de los desagües de último orden será como mínimo de un metro, salvo en los casos en que se disponga de drenes de saneamiento con salida a determinados desagües, en cuyo caso la arista inferior de dichos tubos estará a una cota mínima de 0,30 metros sobre la solera del desagüe.

Para todas las características técnicas de caminos, obras de fábrica y servidumbre, etc., se atenderá a lo consignado en los apartados 25, 26 y 27 de las normas del Plan Coordinado primitivo.

Cuarto.—La relación de obras, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, quedan especificadas en el anejo número 1 de esta Orden y las que correspondan al Ministerio de Agricultura en el anejo número 2, debiéndose ajustar al orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, a lo que en dichos anejos se establece.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada presente y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente, formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de junio de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras, establecidos en semestres, a partir de la fecha de esta Orden ministerial

Obras	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Redes de acequias, desagües y camino de los sectores V y VI	Redactado	2.º semestre
Redes de acequias, desagües y caminos del sector VII	2.º semestre	4.º semestre
Encauzamiento de la Clamor-Amarga	2.º semestre	6.º semestre
Encauzamiento de la Clamor-Valmaña	2.º semestre	6.º semestre

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras, establecidos en semestres, a partir de la fecha de esta Orden ministerial

Obras	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Riego por aspersión de la Meseta de El Coscollar	2.º semestre	4.º semestre
Viviendas para los empresarios agrícolas del sector VIII	4.º semestre	8.º semestre
Redes de acequias, desagües y caminos de los sectores VI y VII ...	2.º semestre	4.º semestre
Redes de acequias y desagües y caminos del sector V	4.º semestre	8.º semestre
Viviendas y dependencias agrícolas	4.º semestre	8.º semestre
Nivelaciones, saneamientos, plantaciones y obras complementarias.	4.º semestre	12 semestre

MINISTERIO DE HACIENDA

19246 ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a «Industrias y Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (a constituir), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluida dentro de dicha zona a la Empresa «Industrias y Promociones Alimenticias, S. A.» (a constituir), con la calificación A de la Orden de 11 de enero de 1975 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en Badajoz, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 2874/1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias y Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (a constituir), incluida en zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Direc-

ción General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19247 ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a «Europea de Promociones Técnicas, S. A.» (EUROTECSA) (a constituir), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluida dentro de dicha zona a la Empresa «Europea de Promociones Alimenticias, S. A.» (EUROTECSA) (a constituir), con la calificación A de la Orden de 11 de enero de 1975 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en Badajoz, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 2879/1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Europea de Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (EUROTECSA) (a constituir), incluida en zona de preferente localización industrial del territorio de Badajoz, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.